

Siendo publica la integridad de este Gefe, y contando nosotros con la inocencia é inculpabilidad que spre. hemos alegado en la Causa [sin que hasta ahora haya cosa que lo desmienta], confiamos en q.^e el informe del Sor. Rebollo no podrá menos que sernos favorable; porque si ni el mismo Señor Coronel D. Agustin Yturbide, que fue quien nos aprehendio, há presentado todavia un Documento, un Testigo, una presuncion legal que justifique el motivo de nuestra dilatada prision ¿como habrá podido el Señor Rebollo dexar de apoyar nuestra justicia y nuestros desconsolados clamores?

En tal concepto, en el de que cada dia nos prueba mas mal el calido temperamento de Queret.^o, hasta tenernos á todas tres con enfermedades que no havian podido engendrar ni las Bartolinas, ni la hambre, y el cumulo de horrorosas angustias que há padecido nuestro espíritu en tan dilatada prision, suplicamos reverentem.^{te} á las Paternales entrañas de V. E., se sirva por fin poner termino á nuestras miserias, declarandonos inocentes, no acreedoras al cautiverio q.^e hemos padecido, mandando se nos ponga en entera libertad, para tener siquiera el consuelo de ir á depositar los tristes restos de nuestra infeliz existencia en el sepulcro de nuestros mayores. Por tanto A V. E. suplicamos asi lo mande, que es justicia: juramos, etc.

Exmo. Sor.

Maria Josefa de Paul (rúbrica). *Juana de Villaseñor* (rúbrica).
Maria Josefa Sixtos (rúbrica).

Exmo. Sor.

D.^a Maria Josefa Paul, D.^a Juana Villaseñor y D.^a Josefa Sixtos, se hallan en el caso de gozar del R.^l indulto de 25 de En.^o ultimo, respecto del crimen de rebelion de q.^e han sido acusadas, como V. E. podra servirse declararlo, si lo tuviere á bien, proveyendo sobre su resid.^a en este Reino, ó remision á Esp.^a lo q.^e estimare oportuno, en uso de las facultades q.^e S. M. le reserva.

Mex.^{co} 1 de Julio de 1817.

Bataller (rúbrica).

Exmo. Sor. Virrey D. Juan Ruiz de Apodaca.

Mexico 11 de Julio de 1817.

Como parece al Sr. Auditor de guerra, entendiendose la residencia de las interesadas en qualquiera Poblacion de éste Reyno q.^e no sea esta ó (sic) Capital ó Puebla, donde p.^r ahora no debe establecerse ningun Yndultado p.^r causa de Ynfidencia.

Apodaca (rúbrica).

XXV

COMUNICACIONES DEL CORONEL DE LA CONCHA Y DEL VIRREY CALLEJA ACERCA DE LA APREHENSION DE DOÑA MARÍA LUISA GARCÍA Y DOÑA JUANA D. DELGADILLO, QUE TENÍAN PARENTESCO Y RELACIONES CON LOS INSURGENTES.—11-12 DE JULIO DE 1816.

Exmo. S.^{or}:

A la disposicion de V. E., y con destino p.^a la R.^l Carcel de Corte, remito á Maria Luisa Garcia Carrasco y Juana Dolores Delgadillo; la primera, muger de Jose Pioquinto Vrtado, Teniente de la perbe(r)-sa Compañia de su Padre Santos Vrtado, que en el partido de Zempoala esta cometiendo los mayores excesos, y la seg.^{da}, amacia en lo general de todos quantos rebeldes concurren al Pueblo de S.ⁿ Felipe, doctrina de este Curato de Axapusco.

Vna y otra me parece q.^e deben estar en una reclusion hasta tanto q.^e el marido de la prim.^a y el afecto favorito de la segunda se presentan á gozar la gracia de Yndulto, q.^e les hé ofrecido en el acto de haver preso á las dos.

Dios gue. á V. E. muchos a.^s

Otumba, 11 de Julio de 1816.

Exmo. Sor.

Manuel de la Concha (rúbrica).

Exmo. Sr. Virrey D. Felix M.^a Calleja.

Me he enterado del oficio de V. S. fhá. de ayer, en que me comunica haver arrestado á Maria Luisa Garcia y Juana Dolores Delgadillo, y habiendo remitido á la primera, que se halla en esta R.¹ Carcel de Corte, el Comand.^{te} militar de Teotihuacan, lo aviso á V. S., reiterandole que disponga se forme á estas Mugerres y a las demas que embie arrestadas, la correspond.^{te} sumaria de su vida y costumbres y me dé cuenta con ellas.

Julio 12/816.

(Una rúbrica.)

S.^r d. Man.¹ de la Concha.

P. D. Averigue V. S. el paradero de Juana Dolores Delgadillo y tome las Provid.^s correspond.^{tes}, á el caso de q.^e se haya fugado, con quienes resulten culpados.

XXVI

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE RELATIVO Á LA SOLICITUD DE LIBERTAD HECHA POR D. J. NICOLÁS MARTÍNEZ Á FAVOR DE SU HIJA DOÑA MARÍA JOSEFA, ACUSADA DE CAPITANEAR INSURGENTES.— 23 DE DICIEMBRE DE 1816.—19 DE JUNIO DE 1817.

Exmo. Sor.

Don Jose Nicolas Martinez, Padre legitimo de Doña Maria Josefa Martinez, viuda de Miguel Montiel; ante la justificacion, y piedad de V. E. con el debido respeto paresco y Digo que mi Hija es una de aquellas victimas inocentes que el torrente ciego de la revolucion

Domingo Luaces Maria Anastasia Mexias

Manuel de la Hoz José Antonio de Noriega

Ignacio de Mora Ignacio Antonio Salamanca

Cristobal Ordoñez Carlos Maria de Bustamante

Lic Mariano Buen Abad I. Zamarripa del Venadito

Andres Lopez Portillo Maria y G.^a Morentin

Puertas

Lic Bernardo Estrada

FACSIMILE DE LAS FIRMAS DE DOMINGO LUACES, MARIA ANASTASIA MEXIA, JOSE ANTONIO DE NORIEGA, MANUEL DE LA HOZ, IGNACIO DE MORA, IGNACIO ANTONIO SALAMANCA, CRISTOBAL ORDOÑEZ, CARLOS MARIA DE BUSTAMANTE, I. ZAMARRIPA, (EL CONDE) DEL VENADITO, LIC. MARIANO BUEN ABAD, ANDRES LOPEZ PORTILLO, MARIA IGNACIA MORENTIN, (ANTONIO DE) PUERTAS Y LIC. BERNARDO ESTRADA.

ha arrebatado desgraciadamente causandole los males mas graves y terribles que conoce la sociedad.

Le quito del lado á su marido arrastrandolo á los facciosos; y llevandolo siempre de abismo en abismo, nó cesó hasta verlo sacrificado á su furor.

Viuda yá la infelix y huerfanos sus hixos, lloraban su tragica suerte; pero en el exceso de su Dolor tenian el consuelo de que reducidos al pobre asilo que (h)abitaban, descansarian del sobresalto que siempre les asistia por la vida de Montiel.

Mas la serie de sus desgracias no estava cerrada todavia; y era necesario que experimentase los golpes que se le preparavan.

La necesidad de (h)abilitarse de los viveres necesarios á su sustento, y el de su familia, la obligó á salir para el Pueblo mismo de San Antonio; en el camino encontró casualmente al revelde Marroquin que havia sido asistente de su Marido, y habiendo aparecido en ese acto las Tropas del Sor. Don Manuel de la Concha, que andavan por aquel rumbo, fué aprehendida en compañía de aquel.

Como este fuera armado, y ella vestida de pantalon, que vsaba vajo las (e)naguas por comodidad cuando montava á cavallo, creyó aquel Xefe desde luego, que imbuida en las mismas ideas de su marido andaria capitaneando los mismos con que aquel hacia sus correrias; y baxo ese concepto al mismo tiempo que á Marroquin se condenó al ultimo suplicio, á mi hija se confinó por toda su vida a la casa de reclusion de Santa Maria Egipciaca de esta Ciudad.

Obediente y sumisa está ya en su reclusion con el corazon oprimido, no solo porque hallandose graviada (sic) y en los meses mayores, carece de los competentes auxilios, sino mas bien por entender que se le cree delinqüente. Protexa que su corazon no ha abrigado jamas ideas revolucionarias; asegura que cuando se le aprehendió no hiva armada, que el encuentro con Marroquin fué casual, que si recibia á su Marido era solo baxo esta consideracion; y finalmente que fuera de aquel, no há tenido conexiones ningunas con los rebeldes.

Esto asienta, y esto es lo que la tiene inconsolable, y como yo que siempre he tenido la dicha de vivir baxo la sombra del gobierno de S. M., conosca que su piedad no tiene limites, me atrevo (á) exitár la compacion de V. E. hacia esa pobre desgraciada, suplicandole que si lo

tiene á bien se sirva mandar se me entregue baxo una segura fianza que estoy pronto á dar por sugetos abonados, de que la tendré siempre á mi lado en la Villa de Orizava, donde vivo; de que estaré atento á su conducta, y de que siempre que se me mande por qualesquiera Tral. la pondré de manifiesto.

A mas de la fianza que prom.^{to}, acreditaré por certificados competentes, y á satisfaccion de este Señor Gral. del Exercito del Sur, la honrrada conducta con que me he manejado todo el tiempo desgraciado que contamos de rebelion en el Reyno; ofreciendo al mismo tiempo de los cortos intereses que disfruto, quitandolos a mi larga y pobre familia, trescientos pesos por via de Donatibo, para socorrer las Tropas que componen el expresado Exercito, que enteraré luego que se me prevenga en esta Tesoreria del Exto. y Real Hazienda, si la alta vondad de V. E., en obsequio de la caridad, se digna mandar como pido. Por tanto, á V. E. ruego se digne acceder a mi suplica, que es gracia de que recibiré bien y merced.

Puebla Diciembre 23 de 1816.

Jose Nicolas Martinez (rúbrica).

La muger por quien se representa en la peticion anterior, es la misma de que di parte á V. E. el dia 5 del ultimo Noviembre desde San Salvador el Seco, como apresada por una de mis guerrillas en el Pueblo de S. Antonio el Alto, inmediato al Volcan de Orizava, en compañía de su asistente Marroquin, con quien estaba, asociada de otros rebeldes, que no sufrieron la suerte de aquella por haverse fugado con precipitacion y dejado en poder de las tropas algunos caballos que llevaban de remonta.

Es constante en el valle de S. Andres Chalchicomula que esta muger comandaba varonilm.^{te}, y con el mismo trage de hombre con que fue cogida, una partida de doze reveldes de mas confianza que capitaneó su marido Montiel, por cuya muerte se comprometió ella misma á sostenerlos sin otra recompensa que el de que la acompañaran y ayudaran á exigir las contribuciones de aquel territorio, con las cuales sostenia aquellos y a si misma viviendo en un rancho distante dos leguas al monte del propio volcan.

Con esta partida servia á mas para descubrir los movim.^{tos} de la tropa quando llegaba á S. Andres, en cuya operacion fué presa, como ella misma confesó, para darle parte al Cablesilla de reveldes Couto, que entonces estaba situado con su gavilla en el pueblo de Maltrata.

Es verdad que á esta muger no se le encontraron ningunas armas, pero tambien lo es q.^e su asistente Marroquín portaba una excelente escopeta, que era la que ella manejaba quando se le ofrecia, y tambien se les cogieron á todos los que la acompañaban, sus caballos bien pertrechados de toda clase de aquellas.

Muchos vecinos de la Demarcacion de S. Andres retribuyeron á las tropas las mas expresivas gracias por la prision de esta muger, asegurando que les era mas perjudicial que ninguno de los rebeldes, no solo por la violencia con que les exigia las contribuciones, sino tambien por la seduccion que en lo general hacia á todos, vejando agriamente á los que no seguian su partido.

Su propio trage de muger solo lo usaba para entrar en Orizava, Cordova y Puebla á observar los movimientos de la tropa y saber las disposiciones de sus respectivos Comand.^{tes}, para noticiarlos á los reveldes y principalm.^{te} á Couto, que fue el que sucedio á su Marido Montiel en el mando de su gavilla.

No es cierto lo que dice su padre de que usaba pantalon vajo las (e)naguas por comodidad, y si lo es que en el acto de su prision no se le encontró el menor trage de muger. Tambien ignoro que tenga hijos, respecto á que preguntada sobre este particular, respondió no haver tenido sucecion alguna.

Por todos estos motivos estimé muy necesario la reclusion en la Magdalena de la Puebla, y por el tiempo que dure la presente revolucion, á la expresada muger, yá que su sexo la libtó de otra pena á que sus excesos la havian hecho acreedora.

Si su padre Martinez la huviera recogido despues de que enviudó, y la huviera tenido en el recogimiento q.^e ahora pretende, habria cumplido con su deber y librado al Publico de los perjuicios q.^e su hija le ha inferido; mas ahora que la vé en un parage en donde, en mi concepto, debe subsistir mientras que dure la revelion, pretende por la fianza que es inadmisibile, y por la contribucion de trescientos pesos, la libertad de su hija, que en cualquier evento dirá q.^e no

pudo sugetarla, ni evitarle una fuga: mas sobre todo V. E. determinará lo que tenga por mas conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos a.^s
Huamantla, Enero 15 de 1817.

Exmo. Sor.

Manuel de la Concha (rúbrica).

Exmo. Sor.

Atendiendo V. E. á lo q.^e informa el Sor. Coronel D.ⁿ Manuel de la Concha sobre los graves delitos de Maria Josefa Martinez, y el riesgo q.^e se correria con ella si se le dexase en libertad, podrá si lo tuviere á bien servirse declarar no haber lugar á su solicitud.

Mexico, 25 de Febrero de 1817.

Bataller (rúbrica).

Mexico 6 de Marzo de 1817.

Como parece al S.^r Auditor de Guerra.

Apodaca (rúbrica).

D.ⁿ Nicolas Martinez, vecino de la Villa de Orizava, por el ocurso que mas convenga ante la superioridad de V. E. Digo: Que segun los antecedentes, que devidamente acompaño en cuatro foxas útiles, el estado de este asunto es que el Sor. Comand.^{te} Gral. de Puebla califique y resuelva si es justo que mi hija legitima Maria Josefa Martinez permanezca en el encierro perpetuo que determino contra ella, p.^a las Recogidas en aquella ciudad, el Sor. Coronel D. Manuel de la Concha.

Tengo pues una intima persuacion de obedecer ciegamente todos cuantos mandatos disponga el superior justificado arbitrio de V. E.; pero un deseo eficaz de la suspirada libertad de una hija amante q.^e se mira repulsada p.^a siempre en una casa de castigo, y por disposicion del benemerito Sor. D. Manuel de la Concha, á quien todo el suelo se (p) tentional debe prodigalizar (sic) Elogios, me estrecha á representarle á V. E. humildemente que atendido el merito del Gefé

q.^e decreto el encierro, no será fácil q.^e aquel Sor. Gobernador resuelva por un camino pronto y brebe la libertad á que aspiro.

Ella consiste en la observancia y cumplimiento de nuestras L.L. que V. E. acredita cada dia que porque juró cumplirlas sabe observarlas. En efecto es de todo nuestro proposito la Ley 13, tit.^o 24, lib.^o 8.^o de la Recopilacion, la cual justamente manda [aqui suplico y pido á V. E. su atencion] "que no puedan los Tribunales, destinar á reclusion perpetua."

En estas circunstancias y dando por permision (sic) que mi desgraciada hija hubiera sido un Fenomeno de su sexomanía armandose con traje de varon, capitaniando á los rebeldes y causando con sus operaciones mas daño á la Patria y al Trono que los cavesillas principales, de lo que no hay otro dato q.^e (h)aberle instruido asi al enunciado Sor. Coronel, sobre q.^e la Mag.^d Catolica de ntro. Soberano con provida advertencia estableció en su venigna legislacion la pro(h)ivicion de la muerte civil p.^r un tiempo indefinido, yá está patente que mi hija Maria Josefa no debe permanecer en su prision bajo la calidad insinuada, y q.^e nó habiendo pruebas, como repito que no las hay, de los excesos que se le imputan, tenemos un campo espaciosimo para q.^e declarando V. E. el cumplimiento de la citada ley, lo q.^e solamente pertenece á sus esquisitas y mui altas facultades, se digne su notoria piedad dar por co(m)purgada la culpa de la persona acusada, con el tiempo de prision que ha sufrido, i mandar se ponga en libertad bajo los requisitos preservativos y de precaucion que ofrezco acegurar con mi propia vida y bienes. Por tanto, y apoyado en el corazon magnánimo de V. E. y alejando de mi proposito q.^{to} desdiga al respeto devido,

A V. E. sup.^{co} se digne prove(e)er como pido, q.^e recibire merced, etc.

Lic. Bernardo Estrada (rúbrica).

Jose Nicolas Martinez (rúbrica).

Mex.^o 12 de Marzo de 1817.

Pase al Sor. Com.^{te} Gen.^l de Puebla para que administre justicia á esta parte.

(Una rúbrica.)